

# Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 02 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 16397 - 2022.-

Santiago, 08 de Noviembre de 2022.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456907691.- Verifique validez en

 $\underline{http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir\&ndoc=123456907691}.-.-$ 

CUR Nro: F4727-123456907691.-







REPERTORIO Nº 16.397 / 2022.-

O.T.: 118.687.-

w1102-03\_5480 bg\_fundacion vientos

## **ESTATUTOS**

"FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA,

# CULTURAL Y EDUCACIONAL VIENTOS"

En Santiago de Chile, a dos de noviembre de dos mil veintidós, ante mí, PAULA ANDREA LUNA SAEZ, abogada, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, Notario Suplente de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Número cuatrocientos setenta y nueve - dos mil veintidos, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, y protocolizado en esta Notaría con fecha dos de noviembre de dos mil veintidós bajo el Repertorio número dieciséis mil trescientos setenta y dos/ dos mil veintidós, comparece:: doña BÁRBARA COX ALEMPARTE, chilena, soltera, profesora de artes, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil treinta y cuatro - seis, y, don CARLOS CRISTIÁN COX VIAL, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número 'siete millones treinta y tres mil setecientos nueve - seis, ambos con domicilio para estos efectos en Camino Chicureo número tres mil quinientos, comuna de Colina; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan sus identidades con las cédulas personales antes citadas y exponen: Que en este acto reducen a escritura pública los estatutos de la Fundación de beneficencia pública, cultural, y educacional Vientos, que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución y Estatutos de Fundación de





beneficencia pública, cultural y educacional Vientos. En la ciudad de Santiago, Chile, a dos de noviembre del año dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, siendo las doce horas, se reúnen doña Bárbara Cox Alemparte, chilena, soltera, profesora de artes, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil treinta y cuatro guion seis; y, don Carlos Cristián Cox Vial, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos nueve guion seis, ambos domiciliados en Avenida Camino Chicureo número tres mil quinientos comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante denominados conjuntamente como los "Fundadores", quiénes manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se dictan, denominándose la fundación que por este acto constituyen "Fundación de beneficencia pública, cultural, y educacional Vientos". Estatutos. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación de beneficencia pública, cultural y educacional Vientos", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres "Vientos", "Fundación Vientos", y "Vientos de Huentelauquén". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Artículo Tercero. Objeto. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas en general, y en particular, la sociedad y las comunidades mediante la promoción del desarrollo íntegro de personas en situación de vulnerabilidad y/o pobreza por medio del







fomento de la lectura, el deporte, la cultura, el arte, la educación y el desarrollo social y comunitario. Artículo Cuarto. Finalidades. Dentro del objeto general indicado en el artículo Tercero, la Fundación tendrá como finalidades realizar, desarrollar, promover, fomentar, apoyar y financiar programas, proyectos y actividades tales como las siguientes: culturales, educacionales, patrimoniales y artísticas; de creación, investigación y difusión de las artes; de acción e inclusión social; deportivas y recreacionales; todo ello con miras al beneficio de personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades, que a su vez estén destinadas al beneficio y servicio de los más pobres y vulnerables de la sociedad. Artículo Quinto. Actividades. Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias, personas, programas y proyectos, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; iv) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; v) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) participar como asociado, socio o accionista en todo tipo de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, sea como constituyente o fundador, o adquiriendo derechos sociales, acciones o la calidad de asociado; vii) promover, crear, fundar, financiar, dirigir, sostener, apoyar, administrar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley Número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su





reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; viii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; ix) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; x) elaborar, realizar, financiar y/o desarrollar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos pedagógicos, formativos, de estudios comparativos, estadísticas, encuestas, mediciones, y en general cualquier actividad de evaluación de eficacia de la gestión cultural; xi) entregar becas, premios y reconocimientos; xii) crear, habilitar, mantener, administrar, apoyar y/o sostener museos, centros culturales y bibliotecas; xiii) organizar, patrocinar, diseñar, realizar, desarrollar, financiar y auspiciar eventos, actividades académicas, culturales, artísticas, musicales, teatrales, de artes visuales, cinematográficas, científicas, educacionales, viajes de intercambio nacional o internacional, cursos, talleres, seminarios, simposios, congresos, conferencias, charlas y exposiciones; xiv) crear, adaptar, publicar, editar, producir, realizar, auspiciar, financiar, apoyar, distribuir y licenciar todo tipo de publicaciones, libros, folletos, revistas, películas, grabaciones, videos, material impreso, audiovisual, de audio, digital, cinematográfico, fotográfico, de radio o de cualquier otra clase; xv) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea adquirir, constituir derechos, transferir, manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de valor o interés patrimonial, cultural, histórico; xvi) desarrollar, patrocinar, fomentar, financiar y difundir actividades deportivas, recreacionales y proyectos turísticos; xvii) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xviii) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes; xix) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y, xx) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su objeto o finalidades; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.







Artículo Sexto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Colina, ciudad y provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. Artículo Séptimo. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Octavo. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Noveno. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de veinticinco millones de pesos, moneda de curso legal, que el fundador don Carlos Cristián Cox Vial destina y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, una vez que el presente acto constitutivo quede inscrito en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, la Fundación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará constituido del modo indicado precedentemente. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos civiles o naturales, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con el objeto o finalidades de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o





privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y finalidades de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a: Personas de escasos recursos con limitado acceso a la cultura; toda persona y grupo de personas que tengan interés en el desarrollo integral del ser humano a través de la cultura, la diversidad, las ciencias y la educación; y, todo tipo de personas naturales o jurídicas, que contribuyan o colaboren con el objeto o finalidades de la Fundación. Título Tercero. Del directorio. Artículo Décimo. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por cinco miembros elegidos por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, salvo el directorio inicial de la Fundación que es nombrado por los Fundadores en el artículo primero transitorio de estos estatutos. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores durarán cinco años en sus cargos. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. En la primera reunión del directorio siguiente a aquella en que se hubiere designado a los directores, éstos deberán proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una







retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Artículo Décimo Primero. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) ser condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad física o moral, impedimento o inconveniencia de que algún miembro del directorio continúe en su cargo, según lo calificare la totalidad de los directores en ejercicio, salvo el afectado; y, f) que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del directorio. En caso de que algún director cesare en su cargo, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Artículo Décimo Segundo. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a





través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. Artículo Décimo Tercero. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Artículo Décimo Cuarto. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Fundación. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima reunión de directorio. Artículo Décimo Quinto. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si de manera copulativa se verifica que ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y, c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio







filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. Artículo Décimo Sexto. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento del objeto o finalidades de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo y/o a honorarios, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; I) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada





contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para el objeto o finalidades de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y, p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución del objeto o finalidades de la Fundación. Las facultades aquí descritas son sin perjuicio de las facultades del presidente del directorio, que se describen en el artículo siguiente. Artículo Décimo Séptimo. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. Artículo Décimo Octavo. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de las cuentas de la Fundación, ya que ésta estará obligada a llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general. Además, deberá supervisar la confección anual de una memoria explicativa de sus actividades y un balance, el que deberá ser aprobado por el directorio. Asimismo, el directorio podrá conferirle otras funciones y responsabilidades al tesorero. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Artículo Décimo Noveno. Secretario. El secretario

١







subrogará al presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Además, el secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos, así como también mantener permanentemente actualizados los registros de sus directores y demás autoridades que prevean sus estatutos. Artículo Vigésimo. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y siempre que la reforma, modificación o complementación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Artículo Vigésimo Segundo. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la Fundación Cultural Los Vilos inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, con el número trescientos cuatro mil trescientos noventa y seis. Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio. En el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo Décimo de los estatutos, los Fundadores designan los cinco miembros del directorio inicial de la Fundación, quienes durarán cinco





años en sus cargos, contados desde que se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los elegidos son: Uno) Doña Bárbara Cox Alemparte, con cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y ocho mil treinta y cuatro - seis; Dos) Don Carlos Cristián Cox Vial, con cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos nueve - seis; Tres) Doña Ignacia María Cox Alemparte, con cédula de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos nueve - dos; Cuatro) Doña Elisa María Cox Alemparte, con cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y cuatro - K; y, Cinco) Doña Luz María Cox Alemparte, con cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres - ocho. Artículo Segundo Transitorio. Se confiere un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los directores nombrados en el artículo primero transitorio anterior, para que actuando uno cualesquiera de ellos, separada e indistintamente, deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. Artículo Tercero Transitorio. Se faculta a los apoderados antes individualizados, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante la Municipalidad que corresponda, con el objeto de realizar todas las actuaciones necesarias, incluyendo firma y solicitud de documentos, para la obtención y exención de patente municipal. Artículo Cuarto Transitorio. Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la







Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dicha autoridad, tales como solicitar clave secreta, requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.". // CONFORME. // En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Di copia. Doy fe.

BÁRBARA COX ALEMPARTE

Barbaralox

CARLOS CRISTIÁN COX VIAL 233 209 - (





Repertorio: 16.397.-J. Registro: VFS

Digitador : DNF N°de Firmas: \_\_2\_ N°de Copias: \_\_3\_\_

O.T. : 118.687.-

Certificado № 23456907691 (erifique validez en

ì



00121711M



